



Huancayo, 11 JUL. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente No. 279678 de fecha 29 de diciembre de 2022, presentado por RICHARD LOYOLA BAUTISTA, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Santa Rosa SA, sobre Queja Administrativa por Defecto de Tramitación; e informe legal No. 767-2023-MPH/GAI; y;

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 279678 de fecha 29 de diciembre de 2022, el administrado Richard Loyola Bautista, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Santa Rosa SA formuló queja por defectos en la tramitación contra la ex Gerente de Tránsito y Transporte María Canchari Felix, por haber incumplido lo establecido en el inciso a) del numeral 44.8 del artículo 44 y el artículo 137 del TUO de la Ley 27444, así como haber dilatado de manera indebida su trámite y denegar su pedido argumentando una observación que en su momento no se les había realizado y que no se encuentra en el TUPA institucional;

Que, con Carta No. 07-2023-MPH/GAJ de fecha 27 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica corre traslado al actual Gerente de Tránsito y Transporte Abog. Milano Callupe Delgado, a fin de que absuelva el traslado de la queja interpuesta;

Que, con Memorando No. 549-2023-MPH-GTT de fecha 09 de mayo de 2023 el Gerente de Tránsito y Transporte remite el Informe No. 830-2023-MPH/GTT GCD absolviendo el traslado corrido, en el que se señala que la quejosa solicitó modificación de ruta con fecha 18 de noviembre de 2022 y en respuesta a ello la ex gerente de tránsito y transporte mediante oficio No. 812-2022-MPH-GTT notificó las observaciones sobre la falta de pago de los derechos correspondientes, por lo que el quejoso dio cumplimiento y adjuntó lo requerido, sin embargo, la quejada con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 507-2022-MPH/GTT declara improcedente su solicitud de modificación de ruta bajo el argumento que la solicitante ha peticionado la modificación de ruta dentro de la zona urbana según el Plan Metropolitano vigente contraviniendo lo estipulado en el TUPA, exigencia no observada en un primer momento y que además no se encuentra como requisito en el TUPA; asimismo refiere que con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 029-2023-GTT-MPH se declaró improcedente el recurso de reconsideración y el quejoso formuló recurso de apelación el mismo que fue declarado fundado con Resolución de Gerencia Municipal No. 210-2023-MPH/GM, en consecuencia, procedente la solicitud de modificación de ruta, ordenándose además remitir copias simples de los actuados a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la adopción de las medidas respectivas a efectos de determinar la responsabilidad administrativa a quien corresponda;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, según el *"Principio del Debido Procedimiento"* numeral 1.2 artículo IV del TUO de Ley 27444 D.S. 004-2019-JUS, *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo..."* disposición concordante con el *núm, 3 artículo 139* de la Constitución Política del Perú;

Asimismo, según artículo 169 de la norma referida en el párrafo anterior *"169.1 En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento... La autoridad*



superior resuelve la queja..., previo traslado al quejado, para que presente Informe..."; 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado quejo, y la resolución será irrecurrible... 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable";

Que, de los actuados se advierte que el expediente de modificación de ruta presentado por el administrado fue tramitado dentro de los plazos previstos por ley, no ha existido paralización del procedimiento o incumplimiento de deberes funcionales; asimismo se advierte que el administrado ha hecho uso de su derecho de defensa en cada una de las instancias; no siendo plausible de amparar la queja únicamente por opinión diferente entre el órgano de línea y la instancia superior;

Que, a través del Informe Legal N° 767-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 06 de julio del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare se declare INFUNDADA la queja formulada por RICHARD LOYOLA BAUTISTA contra el Gerente de Tránsito y Transporte;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** la Queja administrativa por Defecto de Tramitación, formulada contra el Gerente de Tránsito y Transporte Abog. Milano Callupe Delgado, por el administrado RICHARD LOYOLA BAUTISTA, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Santa Rosa SA, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado con la formalidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y a la gerencia pertinente para los fines indicados..



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL